



Interlocutorio	N°598
Radicado	05266 31 03 003 2021 00232 00
Trámite	Prueba Extraproceso
Solicitante	Agroindustrias Los Robles S.A NIT 900.234.273-3
Solicitado	Luis Fernando Arboleda Vélez CC 71.230.129
Asunto	Declara falta de competencia por factor territorial y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se tiene que el 09 de agosto del 2021, fue impetrada solicitud de práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, por parte de la Sociedad Agroindustrias Los Robles S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Luis Fernando Arboleda Vélez, con domicilio en el Municipio de Medellín; mediante la cual pretende obtener prueba para presentar en proceso ante el Ministerio del Trabajo, a fin de obtener autorización para dar por terminado contrato de trabajo suscrito entre la solicitante y el convocado.

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de determinado asunto, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, entre otros. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

Las pautas de competencia territorial se encuentran consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso; para el caso que nos atañe, el numeral catorce (14º) Ibídem, prescribe: “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*” (Subrayas del Despacho).

En este orden de ideas, del escrito de la solicitud se evidencia que el domicilio de la persona con quien debe cumplirse la solicitud de interrogatorio de parte, señor **Luis Fernando Arboleda Vélez**, es San Cristóbal, corregimiento del municipio de Medellín; aunado a la principal dirección descrita en el acápite de notificaciones de la solicitud, por lo que emerge del análisis del escrito contentivo de la petición de prueba extraprocesal referida, que el señalado a conocer de la prueba extraprocesal solicitada es el Juzgado Civil del Circuito de Medellín, en virtud del fuero competencial, regulado por el numeral 14º del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia de esta agencia judicial y ordenará remitir al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la presente solicitud de práctica de prueba extraprocesal promovida por la Sociedad Agroindustrias Los Robles S.A., en contra de **Luis Fernando Arboleda Vélez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir de manera virtual, la solicitud de prueba extraprocésal a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bdcddaa7a38f4fc0d1c58ed3aae900f6d16df97639ab988d4d4abf49a5aa0a

Documento generado en 12/08/2021 03:15:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**